



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Pereira Risaralda, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

Se recibió escrito presentado por el señor **JOHN BAIRON MARTINEZ ARENAS**, donde da a conocer el incumplimiento por parte de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** y de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** a la Sentencia de segunda instancia No. 0107 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Pereira en la fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), radicación del expediente número **66001-40-71-001-2021-00049-01**, cuya parte resolutive es la siguiente:

“Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Pereira, donde figura como accionante el señor JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS, CC 9.871.576 y como accionadas ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. y TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el ordinal segundo del fallo impugnado el cual quedará de la siguiente manera: “Segundo: En consecuencia, se ORDENA a la sociedad Administradora de Riesgos Laborales LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., y a la empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, que a través de Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas éstas a partir de la notificación del presente fallo, procedan a RECONOCER y PAGAR al señor JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS, CC 9.871.576, además de las ya reconocidas en fallo de primera instancia siguientes incapacidades médicas: i)-No. 46504796 0701 del 12 al 26 de enero de 2021, por 15 días; ii)-No. 46650694 0701 del 27 de enero al 10 de febrero de 2021, por 15 días; iii)-No. 46803963 0701 del 11 al 25 de febrero de 2021, por 15 días; iv)-No. 46954416 0701 del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, por 15 días y v)- No. 47389095 0701 del 13 al 17 de abril de 2021, por 5 días y aquellas incapacidades que le sean otorgadas, por tratante adscrito, como consecuencia del accidente laboral y que se generen como parte del tratamiento médico prestado, incluido el procedimiento quirúrgico del pasado 16 de abril de 2021” Esto conforme a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVOCAR el ordinal tercero por lo ya expuesto y conforme a lo explicado en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991. ORDENAR el envío del expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Incumplimiento que hizo consistir en que las sociedades accionadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues no han hecho efectivo el pago de las incapacidades y no las han cancelado correctamente.

CONSIDERACIONES LEGALES



Frente a la manifestación del Incidentista, el Juzgado mediante auto calendarado junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), dispuso oficiar al doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, en su calidad de Representante Legal Principal de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** diera las explicaciones del caso y procediera a atender lo ordenado, so pena de abrir proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 e iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, recibiendo respuesta a través de Apoderado General, informando las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es, relacionando las incapacidades que habían sido canceladas a la temporal **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** en favor del señor **MARTINEZ ARENAS** y solicitando la desvinculación del presente trámite incidental.

De igual manera, se requirió en el correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la doctora **MARY LOZADA CASTRO**, Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, para que en igual término ejerciera su derecho de defensa y procediera a cumplir o hacer cumplir la orden impartida en el fallo de tutela, consistente en reconocer y cancelar al señor **JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS** las Incapacidades Médicas **i)-No. 46504796 0701** del 12 al 26 de enero de 2021, por 15 días; **ii)-No. 46650694 0701** del 27 de enero al 10 de febrero de 2021, por 15 días; **iii)-No. 46803963 0701** del 11 al 25 de febrero de 2021, por 15 días; **iv)-No. 46954416 0701** del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, por 15 días y **v)- No. 47389095 0701** del 13 al 17 de abril de 2021, por 5 días y aquellas incapacidades que le sean otorgadas por el médico tratante adscrito, como consecuencia del accidente laboral y generadas como parte del tratamiento médico prestado e iniciara el correspondiente procedimiento disciplinario contra la persona encargada de dar cumplimiento al fallo de tutela, habiendo guardado silencio.

Así las cosas y atendiendo lo informado por la Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, el despacho a través de autos de fecha ocho (08) y trece (13) de julio del corriente año, ordenó requerir a dicha **ARL** a efectos de que allegara el historial y comprobante de incapacidades reconocidas y canceladas a la sociedad **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna de su parte. Por lo tanto, al persistir el incumplimiento al fallo de tutela, considera este estrado judicial que los derechos fundamentales tutelados en otrora siguen siendo objeto de vulneración, requiriéndose la intervención del Juez Constitucional, siendo procedente iniciar el incidente de desacato en contra del doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, en su condición de Representante Legal Principal de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** o quien haga sus veces y de la doctora **MARY LOZADA CASTRO**, en su calidad de Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**; a quienes se les notificará este auto para que si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer; para lo cual, se les concederá un término de **TRES (3) DÍAS**, requiriéndoseles para que informen el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo constitucional.

Ahora bien, como no ha sido posible notificar personalmente a la doctora **MARY LOZADA CASTRO**¹, Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** se dispondrá que la notificación del presente auto se realice por Aviso a través de la página web de la Rama Judicial: *url. www.ramajudicial.gov.co -novedades-, Tribunales Superiores y Juzgados*, el término empezará a correr desde la publicación del Aviso.

¹ Ver informe de Citaduría de fecha 08 julio de 2021 (folio 54vto).



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS** de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: **INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Representante Legal Principal de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, doctor **NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** o quien haga sus veces y de la Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, doctora **MARY LOZADA CASTRO** o quien haga sus veces; respecto de la Sentencia de Segunda Instancia No. 0107, calendada junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela radicada bajo el número **66001-40-71-001-2021-00049-01**, donde fue accionante el señor **JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS**, requiriéndoseles para que informen el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo constitucional.

Segundo: Córrase traslado de esta decisión a dichos funcionarios por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Tercero. Se **ORDENA** notificar a la doctora **MARY LOZADA CASTRO**, Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** por medio de Aviso a través de la página web de la Rama Judicial: *url. www.ramajudicial.gov.co -novedades-, Tribunales Superiores y Juzgados*, el término empezará a correr desde la publicación del Aviso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ